

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 304-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres de septiembre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por ANITA MAGALI ENRIQUEZ JURADO contra AGENCIA DE VIAJES Y DE TURISMO GOLD VACATIONS S.A.S. para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar poder, en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Con fundamento en el numeral 2 art. 5 Decreto 806 de 2020.

Igualmente se le solicita aclarar al juzgado las fechas de los intereses de plazo que solicita.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ad489debdbbc3075b74c376ccd8896ea2ce731e77c787455e55a4468fc5ee88

Documento generado en 03/09/2020 06:45:54 a.m.